

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de do mil veintidós (2022).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION DISCAPACIDAD X
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO VALENCIA MARIN
DEMANDADO	ALBERTO LEON VALENCIA MARIN TERESA DE JESUS MARIN DE VALENCIA
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000214-00

El Señor JUAN FERNANDO VALENCIA MARIN, prohijado de apoderada judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de ALBERTO LEON VALENCIA MARIN TERESA DE JESUS MARIN DE VALENCIA, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 18 de la misma norma, se precisará el plazo de los apoyos requeridos.

SEGUNDO: Aportar correo electrónico de los testigos

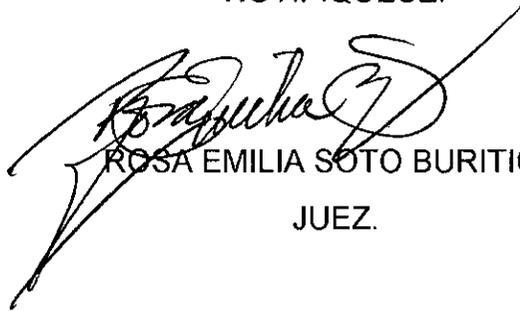
TERCERO: Se deberá aportar certificado de libertad del bien inmueble en mención

CUARTO: Allegar las pruebas indicadas como la declaración extrajuicio, escritura pública de cancelación de hipoteca

QUINTO: DEBERA aportar registro civil de nacimiento del señor Juan Fernando Valencia Marín con el fin de demostrar parentesco

SEXTO: INDICAR la dirección electrónica o canal virtual en el poder conferido de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.